



SAN LUIS

DECRETO 7402/2024 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E.) y Sistema Comando de Incidentes (S.C.I.).
Del: 07/08/2024; Boletín Oficial 09/09/2024

Visto

El EXD-0000-2200534/24 mediante el cual la Dirección Prevención y Gestión de Emergencias eleva propuesta de creación del CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (C.O.E.) y del SISTEMA COMANDO DE INCIDENTES (S.C.I.), y;

Considerando

Que, con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la emergencia, es menester crear el CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (C.O.E.) a nivel provincial;

Que el CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (C.O.E.) será integrado por representantes de las diferentes instituciones que tienen la responsabilidad de asistir a la comunidad afectada por un incidente con el objeto de coordinar el uso eficiente de los recursos de respuesta y de retornar la situación a la normalidad;

Que el C.O.E. alberga las máximas autoridades provinciales que se encuentren involucradas en la emergencia cuando así lo ameriten los incidentes específicos, catástrofes, tragedias y/o epidemias; quienes coordinarán y ejecutarán las acciones necesarias para prevenir, mitigar y dar respuesta a la emergencia, entendiéndose que en la actividad de éste, intervendrán un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y protocolos de carácter intersectorial e interinstitucional con componentes territoriales provinciales y municipales cuya finalidad es la administración de situaciones de emergencia;

Que el C.O.E. será el encargado de articular con los distintos organismos públicos y privados los recursos y gestión de las emergencias, obteniendo la información de la situación de crisis en tiempo real en la zona de impacto y en conjunto con los referentes a cargo de las distintas áreas, disponiendo las acciones a tomar en los periodos operativos;

Que, en tal sentido, el C.O.E. interactúa con otras herramientas de control, tales como: Salas de Situación, Puestos de Comando y Centros de operaciones regionales y municipales;

Que el C.O.E. estará integrado por autoridades del Poder Ejecutivo Provincial, pudiendo estos solicitar la colaboración de autoridades nacionales y/o municipales, las cuales estarán organizadas dependiendo el tipo de emergencia, siendo a su vez respaldados por los Ministerios de Seguridad, Salud, Desarrollo Humano, Desarrollo Productivo, Secretaria de Comunicación y Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, según la determinación de funciones que se establezcan por Resolución del Ministerio de Seguridad;

Que a su vez es necesario la creación del SISTEMA COMANDO DE INCIDENTES (S.C.I.) el cual será una herramienta de gestión inmediata que permita el manejo efectivo y eficiente de los distintos sucesos, integrando una combinación de instalaciones, equipo, personal, procedimientos y comunicaciones que operan dentro de una estructura organizacional común, diseñada para habilitar este tipo de manejo de los incidentes;

Que, con el objeto de coadyuvar al fin propuesto, es indispensable establecer que el SISTEMA COMANDO DE INCIDENTES (S.C.I.) trabaja conjuntamente con la Coordinación Única de

Operaciones (C.U.O) a nivel nacional, considerando que el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (S.N.B.V.) creado por Ley Nacional N° 25.054 , es la primera fuerza operativa de la protección civil en llegar al lugar donde se localiza cualquier evento adverso, en virtud tanto de su distribución y presencia territorial como por la cantidad de recursos humanos capacitados que lo componen;

Que en virtud de que el S.C.I. será dirigido por el Jefe de Policía de la Provincia, el Jefe de jurisdicción delegado por la Coordinación Única de Operaciones (C.U.O.) y/o el Director del Hospital competente, deberán quedar a su disposición los recursos que estos consideren necesarios y sus estructuras permanecerán a disposición del tipo de emergencia conforme la situación requerida; Que será indispensable la comunicación periódica y continua entre el C.O.E. y el S.C.I., existiendo un oficial de enlace único, quién será responsable de la comunicación entre las partes, siendo responsabilidad absoluta del responsable de prensa del C.O.E. informar, a posterior de los periodos operativos, la información que el S.C.I. y el C.O.E. asignen para tal fin en virtud de mantener informada a la comunidad;

Que es competencia del Ministerio de Seguridad garantizar la utilización de todos los recursos provinciales disponibles para el cumplimiento y desempeño de lo referido;

Que es de imperiosa necesidad incluir en la gestión del C.O.E y el S.C.I. la participación de las agencias federales de seguridad que ameriten su intervención, entendiéndose que las mismas participan a su vez en operaciones de mantenimiento de la paz, acciones humanitarias, de monitoreo policial en zonas de conflictos, para lo cual se promoverán la firma de los respectivos convenios;

Que el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo (S.I.N.A.G.I.R.) integra y articula las acciones de todos los organismos para la reducción de riesgos, manejo y recuperación frente a emergencias y desastres;

Que en act. DICLEG 32385/24 obra dictamen de la Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad;

Que en act. NOTAMP 744408/24 toma vista Contaduría General de la Provincia y en act. DCFIS 112931/24, hace lo propio Fiscalía de Estado sin objeciones legales que formular;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º. Crear el CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (C.O.E.), en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Provincia de San Luis, el que tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, monitorear, evaluar y elaborar todas las acciones referidas a los incidentes específicos, catástrofes, tragedias, epidemias o cualquier evento adverso relacionado con la emergencia que acontezca en la Provincia de San Luis.
- b) Articular con los distintos organismos públicos y privados los recursos y gestión de las emergencias, obteniendo la información actual de la situación de crisis en tiempo real en la zona de impacto y en conjunto con los referentes a cargo de las distintas áreas, disponiendo las acciones a tomar en los periodos operativos.
- c) Convocar y/o invitar a distintas autoridades nacionales, provinciales y municipales según lo requiera el tipo de emergencia. El mismo tendrá como miembros permanentes al Gobernador y al Ministro de Seguridad, siendo asistidos por la estructura organizativa interna y las respectivas funciones que sean dispuestas por Resolución del citado Ministerio.

Art. 2º. Crear el SISTEMA COMANDO DE INCIDENTES (S.C.I.), en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Provincia de San Luis, el cual tendrá la función de ser la dirección operativa inmediata de acuerdo a la emergencia que acontezca:

- a- Si la emergencia requiere la actuación inmediata y principal de Bomberos Voluntarios el mando del mismo estará a cargo del jefe de jurisdicción pudiendo este delegar a la Coordinación Única de Operaciones (C.U.O) quienes serán la fuerza operativa responsable del mando del S.C.I en caso de ser necesario.

b- Si la emergencia requiere la actuación inmediata y principal de Policía de la Provincia, el mando será dirigido por el Jefe de Policía o quien este designe.

c- Si la emergencia requiere la actuación inmediata y principal de los servicios de Salud, el mando del S.C.I. estará a cargo del Director del Hospital local, regional o quien designe el Ministerio de Salud de la Provincia.

Disponiéndose por intermedio del Ministerio de Seguridad, la conformación estructural, orgánica y funcional del S.C.I. mediante Resolución del citado Ministerio.

Art. 3º. Adherir a las pautas establecidas en el "PROTOCOLO DE ACTIVACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN CONJUNTO CON LA PROTECCIÓN CIVIL NACIONAL" aprobado por Resolución 226/2023 del Ministerio de Seguridad de la Nación, para las convocatorias solicitadas por el S.C.I., según corresponda, en aquellas emergencias que ameriten su activación, de conformidad con las pautas allí establecidas, una vez que hayan sido superadas las capacidades locales de respuesta y sea necesario brindar apoyo para afrontar la contingencia en curso o se establezca un requerimiento netamente operativo que demande la asistencia.

Art. 4º. Autorizar al Ministerio de Seguridad de la Provincia de San Luis a solicitar asistencia, en caso de ser necesaria, de las fuerzas federales que considere convenientes y a las distintas autoridades del S.I.N.A.G.I.R. a los fines de participar y colaborar en emergencias que se declaren en la provincia.

Art. 5º. Establecer como competencia del Ministerio de Seguridad la administración de todos los recursos provinciales disponibles para el cumplimiento y desempeño del presente decreto.-

Art. 6º. Instruir a Policía de la Provincia de San Luis, a la capacitación e instrucción a toda su estructura jerárquica en la conformación del S.C.I. para su posterior aplicación en caso de requerirse en emergencias que los involucre como actores principales.

Art. 7º. Ordenar a los integrantes de todos los Ministerios, Secretarías de Estado, Entes autárquicos u organismos desconcentrados de la Provincia de la Provincia, a la capacitación e instrucción de toda su estructura jerárquica en las distintas emergencias que los involucre como actores principales, siendo competente a los fines de tal capacitación la Dirección de Prevención y Gestión de Emergencias del Ministerio de Seguridad o la dependencia que en un futuro la reemplace.

Art. 8º. Invitar a los municipios de la provincia de San Luis a la adhesión de la Ley Nº X-0339-2004 (LEY DE DEFENSA CIVIL ORGANIZACIÓN Y CONTROL) instruyéndolos a la creación de comisiones de Defensas Civiles Municipales, por intermedio de la Dirección de Asuntos Municipales dependiente del Ministerio de Gobierno.

Art. 9º. Derogar en todas sus partes, el Decreto Nº 1710-MS-2016.

Art. 10. Hacer saber a todos los Ministerios, Secretarías de Estado y Entes autárquicos u Organismos Desconcentrados de la Provincia.

Art. 11. El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad, el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública, la señora Ministro Secretario de Estado de Salud, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo, el señor Ministro Secretario de Estado de Ciencia e Innovación, la señora Secretario General de la Gobernación, el señor Secretario de Estado de Comunicación y el señor Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 12. Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

Poggi - Sosa - Endeiza - Ordoñez - Spagnuolo - Trombotto - Vergés - Carbonell - Masci - Cacace